

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:50 VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/65/2018 INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MEDELLÍN BARRIOS, mexicano, mayor de edad, por su propio derecho, ostentándose en su carácter de Regidor del Municipio de Aquismón **EN CONTRA DE:** “Los actos de tracto sucesivo de retención , disminución y las omisiones del pago de mi retribución económica y demás emolumentos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, y de ser convocado a sesiones para integrar el cabildo del municipio de Aquismón” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 11:02 once horas con dos minutos del día 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por el C. Jesús Medellín Barrios, mexicano, mayor de edad, por su propio derecho, ostentándose en su carácter de Regidor del Municipio de Aquismón, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de: “Los actos de tracto sucesivo de retención , disminución y las omisiones del pago de mi retribución económica y demás emolumentos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, y de ser convocado a sesiones para integrar el cabildo del municipio de Aquismón”, al que adjunta la siguiente documentación:

1. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 30 de septiembre de 2015, de la edición extraordinaria del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, Declaración de Validez de la Elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio del 1 de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018
2. Copia certificada de Credencial para Votar, del Ciudadano Jesús Medellín Barrios, incluyendo certificación.
3. Copia simple de Recibo de nómina del Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, a nombre de Medellín Barrios Jesús, con fecha del 16 de mayo de 2018.
4. Copia simple de Recibo de nómina del Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, a nombre de Medellín Barrios Jesús, con fecha del 01 de junio de 2018.
5. Copia simple de Recibo de nómina del Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, a nombre de Medellín Barrios Jesús, con fecha del 16 de junio de 2018.
6. Copia simple de Recibo de nómina del Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, a nombre de Medellín Barrios Jesús, con fecha del 01 de julio de 2018.
7. Copia simple de Recibo de nómina del Municipio de Aquismón, San Luis Potosí, a nombre de Medellín Barrios Jesús, con fecha del 16 de julio de 2018.

Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/65/2018**.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios de la Presidencia Municipal, Ayuntamiento, Tesorería y Cabildo, todos del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., autoridades responsables del acto que se reclama. En consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por el C. Jesús Medellín Barrios, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y anexos, a la citada autoridad señalada como responsable.

En tal virtud, se requiere a la Presidencia Municipal, Ayuntamiento, Tesorería y Cabildo, todos del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, túrnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, y por oficio con auto inserto al la Presidencia Municipal, Ayuntamiento, Tesorería y Cabildo, todos del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.